

Una vez estudiada la normatividad relacionada con la CE 055 de 2016 que modificó entre otros el CAPÍTULO IV: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO” Numeral 2° “Ámbito de Aplicación”, verificamos lo siguiente:

1. Los Fondos Mutuos de Inversión siempre nos hemos encontrado dentro del grupo de entidades categorizadas a título de **“exceptuadas”** en esta materia (Ámbito de Aplicación, numeral 2).
2. Las entidades exceptuadas **no** deben nombrar ni contratar a un “oficial de cumplimiento”, quien, revisada su normatividad, tiene una importante responsabilidad y gran carga habitual en dicha materia. Las entidades exceptuadas deben **nombrar y posesionar (inscribir o registrar)** ante la SFC a un “Funcionario responsable de verificar el adecuado cumplimiento de los procedimientos específicos para las medidas de control del lavado de activos y financiación del terrorismo” (**con su suplente**).
3. Anteriormente a las “entidades exceptuadas” solamente se les ordenaba el estricto deber de acatar y cumplir lo preceptuado en los artículos **102 a107 el EOSF** (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero). Ahora, con este nuevo “catálogo normativo” a las “exceptuadas” se les mantiene en **el cumplimiento de los Arts. 102-107 del EOSF y se les adiciona cumplir con el Art 97 del EOSF** en lo pertinente a la “Divulgación de la información” quedando ahora el numeral 4.2.7 de la siguiente manera:

#### **“4.2.7. Divulgación de la Información**

Las entidades deben diseñar un sistema efectivo, eficiente y oportuno de reportes tanto internos como externos que garantice el funcionamiento de sus procedimientos y los requerimientos de las autoridades competentes.

En concordancia con el art. 97 del EOSF y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, las entidades deben suministrar al público la información necesaria con el fin de que el mercado pueda evaluar las estrategias de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. **Para el cumplimiento de las obligaciones de reporte establecidas en los arts. 102 a 107 del EOSF, todas las entidades vigiladas, incluyendo aquellas exceptuadas de la aplicación de este capítulo, deben cumplir sus obligaciones de reporte ante las autoridades competentes, utilizando los instructivos y formatos anexos a este capítulo.** (resalto y subrayado fuera del texto original)

4. Por ende, las entidades “excepcionadas” deberán cumplir con el envío de reportes o formatos en la periodicidad señalada para cada uno de ellos y cuyas características generales se resumen en el siguiente esquema:
  - a. [ROS \(Reporte de Operaciones Sospechosas\). - Anexo 1](#)
  - b. [Transacciones en efectivo. - Anexo 2](#)
  - c. [Clientes exonerados. - Anexo 3](#)

| TEMA:              | Operaciones Sospechosas Anexo 1          | Transacciones en Efectivo Anexo 2     | Clientes Exonerados del Registro de Transacciones en Efectivo. Anexo 3   |
|--------------------|------------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DE PROFORMA | Reporte de Operaciones Sospechosas -ROS- | Reporte de Transacciones en Efectivo. | Reporte de clientes exonerados del registro de transacciones en efectivo |

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OBJETIVO:</b>                         | Reportar a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero - UIAF las operaciones sospechosas.                                                                                                                                                                                                                                                                            | Entregar información a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF, sobre las transacciones en efectivo en el Sector Financiero.                                                                         | Suministrar a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero - UIAF información para que se cuente con una base de datos para el control estadístico de los clientes exonerados del registro de transacciones en efectivo por las entidades vigiladas. |
| <b>TIPO DE ENTIDAD A LA QUE APLICA:</b>  | Entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia –SFC-                                                                                                                                       | Entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia                                                                                                                                                                                 |
| <b>PERIODICIDAD:</b>                     | Permanente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Mensual                                                                                                                                                                                                                                    | Trimestral                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>FECHA DE REPORTE:</b>                 | Inmediato. El mismo día en que se catalogue como operación sospechosa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente a la fecha de corte mensual.                                                                                                                                            | Los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al corte trimestral.                                                                                                                                                                                                  |
| <b>FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION:</b> | N.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Último día de cada mes.                                                                                                                                                                                                                    | Ultimo día de cada trimestre                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>MEDIO DE ENVÍO:</b>                   | Sistema de Reporte en Línea.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Sistema de Reporte en Línea                                                                                                                                                                                                                | Sistema de Reporte en Línea.                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>ENTIDAD USUARIA:</b>                  | Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF.                                                                                                                                                                | Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF.                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Sin Novedad</b>                       | Si dentro de uno de los meses del año, no se ha determinado la existencia de operaciones sospechosas, las entidades deberán informar este hecho dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes al mes respectivo, se deberá realizar el reporte de ausencia de operaciones a través del sistema de reporte en línea y de conformidad con lo establecido en el presente instructivo. | Si durante el periodo de reporte no se presentó ninguna transacción que haya dado lugar al reporte de transacciones en efectivo individuales o múltiples, se deberá realizar el reporte negativo a través del Sistema de Reporte en Línea. | En el evento en que no exista información que reportar, se deberá realizar el reporte negativo a través del Sistema de Reporte en Línea.                                                                                                                                       |

5. Encontramos en el acápite de “Ámbito de aplicación” el siguiente texto:

“....Estas excepciones no afectan el deber legal de dichas entidades de cumplir lo establecido en los arts. 102 a 107 del EOSF, **en lo que les resulte pertinente** de acuerdo con su actividad, especialmente respecto al envío de los reportes de transacciones en efectivo, clientes exonerados y ROS a la UIAF, para lo cual deben emplear los instructivos y formatos correspondientes, anexos al presente capítulo.” **(resalto y subrayado fuera del texto original)**

De la expresión destacada podríamos inferir que:

- a. Si un FMI conoce **perfectamente el origen del 100% de los dineros del FMI** (Aportes + Contribuciones empresa patrocinadora + valorización inversiones), **no recibe bajo ninguna circunstancia** aportes extraordinarios o adicionales que no guarden relación directa con el vínculo laboral del afiliado, tampoco adelanta transacción(es) en dinero en efectivo, ni dentro de sus operaciones efectúa transacción con algún “cliente” de los denominados “exonerados” NO le resultaría pertinente diligenciar el (los) formato(s) correspondiente(s).
- b. Frente a los FMI inscritos en la UIAF se desconoce si ello podría generar la obligatoriedad “masiva” para los demás FMI, lo cual puede llegar considerarse altamente improbable. No obstante, **lo que si resulta innegable es que una vez inicien a reportar (así sea en ceros) van a tener que “mantener” indefectiblemente dicho reporte en la periodicidad señalada (mensual, trimestral), so pretexto de las sanciones respectivas.**
- c. A mi modo de ver, mi opinión muy personal es que el (los) directo(s) obligado(s) a reportar las operaciones con los dineros de los FMI, ante la UIAF, es (son) quien(es) paga(n) y/o recibe(n) dinero en efectivo real y materialmente, esto es, el(los) banco(s), la(s) fiduciaria(s) y/o la(s) entidad(es) financiera(s) correspondiente(s).